

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 27 de Abril, 30 de Junio, 17 de Julio, 4 y 21 de Agosto últimos, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cents	Nombres de los rematantes.
Pedraja San Esteban	Prado.	16 Enero 1876	20303	D. Sotero Llorente.
Cabrejas del Pinar..	Terreno de labor y pasto..	26 Abril 1877.	504	Policarpo Martín.
Idem	Idem..	Idem	1293	Mariano Cuartero.
Idem..	Idem..	Idem	300	Miguél Almería.
Alcuvilla del Marqués	Heredad en 3 viñas.	Idem	316	Arsenio Sanz.
Idem..	Idem en 43 pedazos de tierra.	Idem	4532	El mismo.
Guijosa.	Idem en 11 tierras.	Idem	200	Miguél Almería.
Ucero..	Baldío, las Hoyas.	idem	13000	Agustin Rico.
Idem..	Idem, Alto los Enebras.	Idem	800	Policarpo Martín.
Idem..	Heredad en 60 tierras.. . . .	Idem	11000	Domingo Dominguez.
Nafria de Ucero..	Idem en 19 id.	Idem	1050	El mismo.
Rejas de Ucero..	Era de pan trillar.	Idem	105	Policarpo Martín.
Alcuvilla del Marqués	Heredad en 86 tierras.	4 Mayo idem.	23014	Eusebio Lucas Delgado
Ucero..	Terreno de labor, la Serna.	Idem	20007	Juan Romero.
Rioseco..	Idem de labor y pasto.. . . .	Idem	7001	Mariano Cuartero.
Abioncillo.	Idem de labor.	21 idem id.	307	Sotero Llorente.
Calatañazor.	Heredad en 4 tierras.	Idem	250	Santiago Martínez.
Nódalo.	Plantío.	Idem	181	Pedro Martínez.
Valdealvillo.. . . .	Terreno de labor y pasto.	Idem	260	Mariano Miguél.
Idem..	Plantío.	Idem	435	Pedro Martínez.
Cuevas de Soria	Baldío, los Llanos.	29 idem id.	1125	El mismo,
Idem..	Idem, Solana.	Idem	100	Juan Llorente.
Idem..	Idem, Cerro de San Andrés.	Idem	100	Pedro Martínez.
Idem..	Idem, Alto del Lomo.	Idem	23	Juan Llorente.
Idem..	Idem, Las Cuerdas.	Idem	50	Pedro Martínez.
Idem..	Idem, Cerro de la Iglesia.	Idem	23	Juan Llorente.
Huérteles.	Heredad en 31 tierras.. . . .	Idem	2474	Mariano García.
Monasterio.	Idem en 4 id.	8 Junio id.	150	Ambrosio de Pablo.
Idem..	Baldío, Portillada.	Idem	2000	Joaquin Azagra.
Nódalo.	Idem, Olmaza Grande.	Idem	90	Emeterio Rioseco.
Idem..	Idem, Peña Corba.	Idem	10	Valentin Verde.
Idem..	Idem, Cerro las Viñas.. . . .	Idem	8	Emeterio Rioseco.
Idem..	Idem, Solana.	Idem	4	El mismo.
Idem..	Idem, Carrancho.	Idem	3	Valentin Verde.
Cabrejas del Pinar..	Un prado.	Idem	362	Agustin Poza.
Rábanos (Los).. . . .	Terreno de labor y pasto.. . . .	23 idem id.	100	Saturnino Peña.
Idem..	Idem..	Idem	250	El mismo.

Rábanos (Los)	Terreno de labor y pasto.	23 Junio 1877.	350	D. Sotero Llorente.
Agreda.	Baldío, Peña Rodueta.	25 idem id.	1620	Maquel Cisneros.
Idem.	Idem, Majuelos.	Idem	6254	Tomás Sevillano.
Idem.	Idem, San Blas el Viejo.	Idem	4151	Manuel Cisneros.
Idem.	Idem, Valdeavejas.	Idem	7030	El mismo.
Idem.	Idem, Peña Calvete.	Idem	1100	Angel Romero.
Idem.	Idem, Barranco de la Cerda.	Idem	505	José Blasco.
Idem.	Idem, Valdevigas.	Idem	506	Leoncio Cacho.
Idem.	Idem, Cañada Elvira.	Idem	10020	Agustín Calonge.
Idem.	Idem, Cañada la Peña.	Idem	6010	Manuel Cisneros.
Idem.	Idem, Madriguera.	Idem	6522	Agustín Calonge.
Idem.	Ermита de San Blas.	Idem	58	Manuel Cisneros.
Noviercas.	Baldío, el Tallar.	26 idem id.	800	Pablo Celorrio.
Idem.	Idem, Loma Valdalcoñes.	Idem	580	El mismo.
Idem.	Idem, Matalasilla.	Idem	325	El mismo.
Idem.	Idem, Carrascal.	Idem	182	El mismo.
Idem.	Idem, Loma de las Coronillas.	Idem	196	El mismo.
Idem.	Idem, la Rabera.	Idem	200	El mismo.
Torrubia.	Idem, el Arenoso.	Idem	22 50	Antonio Verde.
Idem.	Idem, Cinto del Torrejou.	Idem	22 50	El mismo.
Idem.	Un prado.	Idem	100	El mismo.
Velamazán.	Baldío, Cerro la Majada.	5 Julio idem.	343	Bruno Sobrino.
Idem.	Idem, el Otero.	Idem	213	El mismo.
Idem.	Idem, Cantero de la Horca.	Idem	592	El mismo.
Idem.	Idem, Rompesallas.	Idem	27	Juan de Miguél.
Idem.	Idem, Valdesancho.	Idem	519	Bruno Sobrino.
Idem.	Idem, Fuenterrabiana.	Idem	168	El mismo.
Idem.	Idem, Pedrizas.	Idem	159	El mismo.
Idem.	Idem, Cerro del Castillo.	Idem	230	El mismo.
Idem.	Idem, Ajalaya.	Idem	2033	El mismo.
Idem.	Idem, Torrecilla.	Idem	3001	Pedro Martínez.
Idem.	Idem, La Sierra.	Idem	3002	Bruno Sobrino.
Bordegé.	Heredad en 28 tierras.	6 idem id.	6000	El mismo.
Almazán.	Idem en 25 id.	Idem	12800	José Peña.
Rebollo.	Idem en 12 id.	Idem	1000	Antonio Benito.
Fuentepuerco.	Baldío, Peña Corva.	Idem	4021	Eusebio Moreno.
Idem.	Idem, Pedrecilla.	Idem	5000	Antonio Ajenjo.
Barca.	Valdegallares.	Idem	5001	Genaro Ranz.
Moz de Arriba.	Monte, las Viñas.	Idem	1000	Miguél Almería.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Noviembre de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que este en turno.

Partido de esta Capital.

Bienes de Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.—
Propios de Ciudad y Tierra.

Número 2387 2.º del inventario.—
Quinto 1.º denominado Majada Mangui-

llo, sito en término de Sotillo del Rincón, distante de la población unos 3 kilómetros á la region N-O., de terreno accidentado en seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado en una reducida extensión de matas de acebo subordinadas con algunas aliagas y brezo, que linda N. mojonera de Cameros de la provincia de Logroño; S. propiedades particulares, antes baldíos de Sotillo; E quinto 2.º denominado Majada Mangui-
Oeste quinto de Poyas de Novalva: Mide 351 hectáreas 60 áreas, equivalentes á 546

fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Sotillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico José Alvarez, capitalizada por la renta anual de 130 pesetas graduada por los peritos, en 2925 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarias Benito Rodriguez, el vuelo en 250 pesetas y el suelo en 3000 pesetas, que en junto hacen 3250 pesetas, tipo.

Número 2388 2.º del inventario.—Quinto 2.º denominado Majada Manguillo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region N. de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos poblado en parte de acebos, brezo y bielco, que linda Norte mojonera de Cameros de la provincia de Logroño; S. propiedades particulares antes baldíos de Sotillo, E. Quinto de Eugenio Peralta y O. quinto 1.º de Majada Manguillo: Mide 319 hectáreas, 40 áreas y 20 centiáreas equivalentes á 496 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Sotillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 160 pesetas en 3600 pesetas, deslindada y tasada por los peritos del anterior el vuelo en 300 pesetas y el suelo en 3500, que en junto hacen 3800 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de este quinto respetará la servidumbre del cordel de Cameros que le divide, con el ancho legal.

Número 2376 del inventario.—Otro Quinto denominado Campo Redondo, sito en término de la villa de Vinuesa, de la misma procedencia que los anteriores, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region N-E. de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos poblado de matas ratizas de sabino y bielco, que linda N. y O. monte pinar, S. quinto de la Mata y E. término de Molinos de Razon: Mide 128 hectáreas, 79 áreas y 3 centiáreas, equivalentes á 200 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos en 450 pesetas, deslindada por el

5 práctico Juan Nieto y tasada por el Agrimensor de los anteriores en 500 pesetas, tipo.

Número 2377 del inventario.—Otro Quinto denominado la Mata, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region E. de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos poblado de matas ratizas de sabino y bielco, que linda N. quinto de Campo Redondo; S. baldio Machorro y otros; Este otro quinto de Ciudad y tierra y Oeste monte pinar y baldio Machorro: Mide 119 hectáreas, 77 áreas y 50 centiáreas equivalentes á 186 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos en 450 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 500 pesetas tipo.

Número 2378 del inventario.—Otro baldio denominado Cuerda Alta, Calera Vieja, Machorro y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region E. de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos que linda N. arroyo de la viña, labores y quinto de la Mata; S. término de la Muedra; E. quinto del Orcajo, poblado de roble, y quinto de la Mata, y O. camino á Soria: mide 96 hectáreas, 59 áreas 30 centiáreas equivalentes á 150 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos en 450 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 500 pesetas, tipo,

NOTAS.

1.º El comprador de las fincas que contiene este Boletín no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de las mismas.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin aprovechamiento del predio.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 18 de Octubre de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.